

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No **062**
01 SEP 2017

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE con identificación tributaria No 800096626-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192-43111 ubicado en la Carrera 2B N° 2 -67 de la Vereda Puerto Bocas, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JORGE ALONSO CASTRO JARABA identificado con la C.C.No 91.509.377, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Tamalameque con identificación tributaria No 800096626-4, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192-43111 ubicado en la Carrera 2B N° 2 -67 de la Vereda Puerto Bocas, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia de Acta de Posesión del Alcalde Municipal.
3. Copia de credencial del Alcalde municipal de Tamalameque, expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor JORGE ALONSO CASTRO JARABA.
5. Copia de Formulario del Registro Único Tributario del municipio de Tamalameque.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-43111 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Carrera 2B # 2-67)
7. Copia de escritura pública No 061 de fecha 6 de Julio de 2016.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**”(se ha resaltado).

En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

062

01 SEP 2017

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE con identificación tributaria No 800096626-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192-43111 ubicado en la Carrera 2B N° 2 -67 de la Vereda Puerto Bocas, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

2

instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE con identificación tributaria No 800096626-4, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192-43111 ubicado en la Carrera 2B N° 2 -67 de la Vereda Puerto Bocas, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****062**de **01 SEP 2017**

Continuación Auto No administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE con identificación tributaria No 800096626-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192-43111 ubicado en la Carrera 2B N° 2 -67 de la Vereda Puerto Bocas, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

3

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192-43111 ubicado en la Carrera 2B N° 2 -67 de la Vereda Puerto Bocas en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, los días 3 y 4 de Octubre de 2017. El día 4 hasta las 12:00 M

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Tamalameque – Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Tamalameque o a su apoderado legalmente constituido.

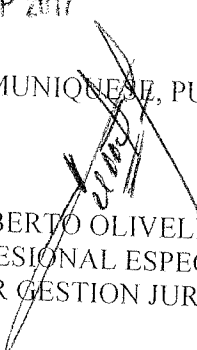
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **01 SEP 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 183-2017